

de doce años y un día de reclusión menor y, el segundo, a la de seis años y un día de presidio mayor, y, en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autores de un delito de robo, a las penas de diez años y un día de presidio mayor para Sousa Ducros y de seis años y un día de igual presidio para Portela Alonso, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Jorge Mario de Sousa Ducros, conmutando las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en las expresadas sentencias, por dos de siete años de presidio mayor, y a Edelmiro Portela Alonso, igualmente se le conmutan las penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias, por otras dos de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24932 *DECRETO 3189/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Luisa Fernández Unamuno y Justo Rueda Santana.*

Visto el expediente de indulto de Luisa Fernández Unamuno y Justo Rueda Santana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, les condenó, como autores; la primera, de un delito de hurto, y el segundo, de un delito de receptación, a las penas de seis años y un día de prisión mayor para la primera y de seis años y un día de presidio mayor para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Luisa Fernández Unamuno y Justo Rueda Santana, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, también para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24933 *DECRETO 3190/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Ruiz Marcos.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Ruiz Marcos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Miguel Angel Ruiz Marcos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24934 *DECRETO 3191/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Sánchez Salinas, a José Fernández Peral y a Francisco Jurado Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Sánchez Salinas, de José Fernández Peral y de Francisco Jurado Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, les condenó como autores de un delito continuado de estafa, a los dos primeros, a sendas penas de ocho años de presidio mayor, y al tercero, a la de seis años y un día de la misma pena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Fernando Sánchez Salinas, a José Fernández Peral y a Francisco Jurado Jiménez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de presidio menor para los dos primeros, y de dos años de la misma pena, para el tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24935 *DECRETO 3192/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio González Ibáñez.*

Visto el expediente de indulto de Antonio González Ibáñez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de robo y otro de sustitución de matrícula de vehículo de motor, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, por el primero y de seis meses y un día de presidio menor y multa conjunta de diez mil pesetas, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio González Ibáñez, conmutando las penas privativas de libertad impuestas por el primero de los citados delitos por la de tres años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

24936 *DECRETO 3193/1975, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Victor Garcia Becerra.*

Visto el expediente de indulto de Víctor García Becerra, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que, en sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco, le condenó, como autor de un delito de aborto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,